PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la Causa No. 043-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de febrero de 2019.- Las 10:15.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

El Oficio N°-CNE-SG-2019-000225-Of, en una (1) foja, y en calidad de anexos trecientas cuarenta y tres (343) fojas.

ANTECEDENTES:

1) El 01 de febrero de 2019, a las 20:32 se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en cinco (5) fojas y en calidad de anexos cincuenta y cuatro (54) fojas, suscrito por los señores Remigio Ricardo Montesdeoca Loor, Procurador Común de la Alianza Creo – Sí Podemos y Gil Humberto Barreiro Alcivar.

2) Luego del sorteo realizado, el 04 de febrero de 2019, conforme se desprende de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General (e) de este Tribunal, se asignó a la causa el número 043-2019-TCE radicándose la competencia, en la persona del doctor Ángel Torres Maldonado Msc., Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

3) Mediante auto de 04 de febrero de 2019, a las 15:15 dispuse:

> **"PRIMERA.-** En el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copia certificada que guarda relación con la Resolución Nro. PLE-CNE-53-28-1-2019-R."

4) Con fecha 13 de enero de 2019, a las 17:23, se recibe en la Secretaria General de este Tribunal, el Oficio N°-CNE-SG-2019-000225-Of, en una (1) foja, y en calidad de anexos trecientas cuarenta y tres (343) fojas, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dando cumplimiento al auto de 04 de febrero de 2019.

Por ser el estado de la causa, con los antecedentes expuestos y al amparo de lo previsto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos, 70 numerales 1, 2; 72 inciso primero; 268 numeral 1; 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto el recurso cumple con los requisitos contemplados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la presente causa y **DISPONGO:**

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador

PRIMERA.- Notifíquese:

a) A los recurrentes, en las direcciones electrónicas: guillermogonzalez333@yahoo.com; y, marcostuliozambrano@hotmail.com

b) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia y en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003.

SEGUNDA.- Por Secretaría General entréguese copia digital del expediente a las señoras Juezas y señores Jueces que conforman en Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERA.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal (E)

CUARTA.- Publíquese en la página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".- f) Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE (E)
v.s

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec